

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

En la ciudad de Orense, a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y uno,

Visto el expediente de clasificación del monte vecinal en mano común "FRAGA Y ARNELA" a solicitud de D. Salvador González Diz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porqueira, en nombre y representación de los vecinos de la Parroquia de Paradela, y,

RESULTANDO que con fecha 18 de Mayo de 1.987, tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura en Orense, escrito dirigido al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, firmado por D. Salvador González Diz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porqueira, actuando en nombre de los vecinos de Paradela, en el citado Municipio, en solicitud de que se declara el Monte "FRAGA Y ARNELA" como vecinal en Mano Común a favor de los vecinos de la parroquia de Paradela

RESULTANDO que el Jurado Provincial en sesión celebrada el día 30 de Julio de 1.987, acordó tomar en consideración el citado escrito e iniciar el expediente de clasificación del Monte "FRAGA Y ARNELA" designando instructores del mismo a Don Manuel Bouzas Costa y Dña. M^a Elena Barca Ramos, quienes aceptaron tal cargo, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Xinzo de Limia y remitiéndose comunicaciones dirigidas a los vecinos de Paradela, al Ilmo. Sr. Presidente de la diputación Provincial de Orense, Presidente

.../...

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES

DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE



de la Cámara Agraria local de Porqueira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porqueira y Jefe del Servicio de Producción Forestal, publicándose Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Porqueira, durante el plazo de un mes -concretamente del 12 de Diciembre de 1.987 al 12 de Enero de 1.988- según consta en Diligencia extendida al dorso del Edicto el 30 de Enero de 1.988 por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Porqueira D. José María Sontalo Rodríguez; que durante el plazo señalado en Edictos para que los interesados pudieran comparecer o intervenir en el mismo, en defensa de sus derechos, no consta presentada ninguna alegación.

RESULTANDO que la anotación preventiva de iniciación del expediente fué practicada en el Registro de la Propiedad de Xinzo de Limia, como sigue : MONTE FRAGA Y ARNELA, al Tomo 518, libro 43 de Porqueira, Folio 250, finca número 6.889, anotación A de fecha 27 de Enero de 1.988.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las formalidades legales.

VISTOS, la Ley 15/1980 de 11 de Noviembre de Montes vecinales en Mano Común y el Reglamento de 26 de Febrero de 1.979 de aplicación en todo lo que no esté en contradicción con esta Ley, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y disposición transitoria primera de la Ley Gallega 13/1989 de 10 de Octubre.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene Jurisdicción y competencia para conocer los expedientes de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo establecido en el art. 9 de la citada Ley.

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE



CONSIDERANDO que el tipo de comunidad Germánica que instituye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común tiene como características esenciales las siguientes: 1º) que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios no constituidos formalmente en Entidades Municipales; 2º) que, por tanto el número de titulares es variable e indeterminado; 3º) que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por el vecino, en cuanto miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en sentido jurídico-romano; 4º) que el patrimonio y la participación es inalienable, imprescriptible e inembargable y 5º) que la comunidad es indivisible, no pudiendo los comuneros pedir ni ejecutar la "actio comuni dividundo".

CONSIDERANDO que según informaciones y testimonios resulta que los montes citados son aprovechados y poseídos a título de dominio en régimen de comunidad germánica por los vecinos de la parroquia de Paradela del siguiente modo. MONTE FRAGA Y ARNELA de una superficie en conjunto de cincuenta y ocho hectáreas y sesenta y una áreas (58,61 Has.) en tres parajes, el denominado "Outeiro de Viña" de 42.700 m², el denominado "Fraga" de 424.400 m², y el conocido por "Arnela" de 119.000 m², cuyos lindes en conjunto son, Norte: Río Limia; Sur: Comunal de Golpellás y Cerdedo; Este: Propiedades particulares y Oeste: Ayuntamiento de Muiños, todo ello tal y como resulta de los planos anejos a la presente resolución.

CONSIDERANDO que de las informaciones recogidas resulta que los vecinos de la Parroquia de Paradela, están conformes en la clasificación del citado monte como vecinal en mano común.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, los expedientes de clasificación de los montes vecinales en Mano Común se iniciarán por acuerdo

.../...

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE



del Jurado Provincial, de oficio a instancia del Ayuntamiento de Porqueira, suficiente para que el Jurado pueda acordar la iniciación del expediente de clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN,
a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos y por ==
unanimidad de sus miembros,

A C U E R D A :

PRIMERO: Clasificar el Monte denominado "FRAGA Y ARNELA" de 58,61 Hectáreas a favor de los vecinos de la Parroquia de Paradela, municipio de Porqueira, con los linderos descritos en el Considerando Tercero, y resultan de los planos anejos a la presente resolución, como vecinales en mano común, en régimen de Comunidad Germánica.

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del citado monte de cualquier inventario, catálogo o Registro Público en el que pueda figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde-Presidente, al representante de la Comunidad vecinal, al Sr. Jefe del Servicio de Producción Forestal, a los que se les hará saber que contra esta Resolución, pueden interponer el Recurso de Reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación como previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DILIGENCIA:

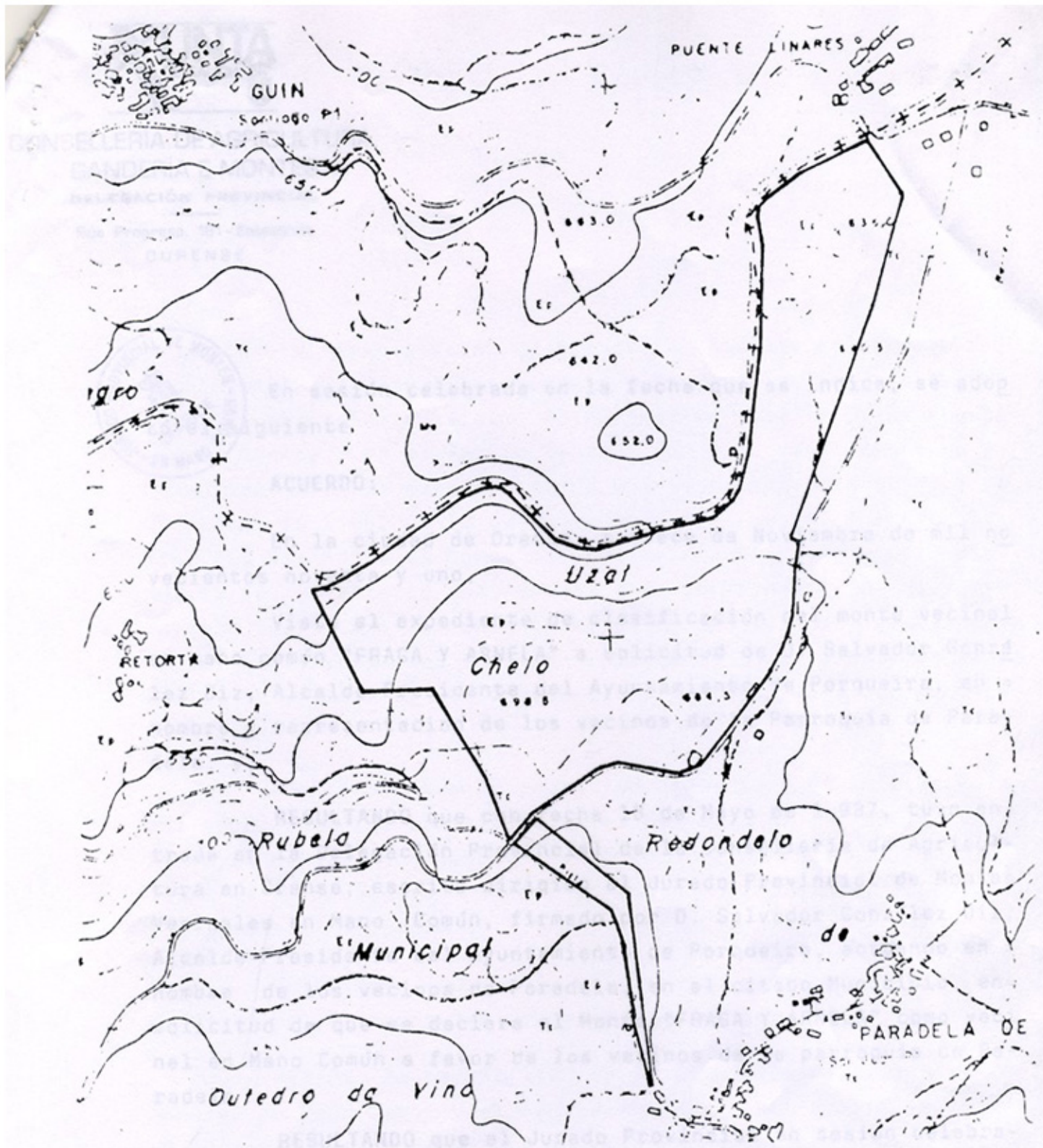
Para hacer constar que con fecha 17-2-92 se procede de acuerdo a lo establecido en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo a la corrección de errores que figuran en el == Acuerdo de clasificación transcrito up supra y que se señalan a continuación; donde dice "...parroquia de Paradela ..." debe decir "...lugar de Paradela..."


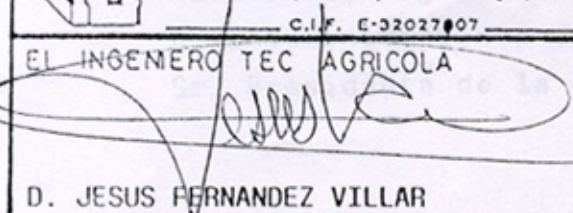
En Ourense a 19 de Febrero de 1.992

LA SECRETARIA DEL JURADO,



Elena Barca Ramos
Elena Barca Ramos.



 <p>EIGA Estudio de Ingeniería y Gestión Agropocuario C.I.F. E-32027007</p>	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	
	COMUNAL DE PARADELA DE ABELEDA	
<p>EL INGENIERO TEC AGRICOLA</p>  <p>D. JESUS FERNANDEZ VILLAR</p>	PETICIONARIO	
	VECINOS DE PARADELA DE ABELEDA	
<p>EMPLAZAMIENTO</p> <p>PARADELA DE ABELEDA</p>	FECHA	
	MAYO-1991	
PLANO DE	PLANO Nº	ESCALA
PLANTA	2	1:10.000